

GUÍA SOBRE LAS ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA

Todo lo que debe saber sobre el Real Decreto

Tras la publicación del Real Decreto 450/2005 de 22 de Abril, sobre Especialidades de Enfermería en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de mayo de 2005, el Colegio de Enfermería de Madrid ha realizado un análisis claro de las acciones que, solo un día después, pueden iniciarse para tramitar las nuevas titulaciones de enfermera/o especialista.

Esta guía intenta clarificar los plazos establecidos para la realización de tales trámites y los cauces que se deben seguir para cada una de las gestiones.

ENTRADA EN VIGOR: 7 de mayo de 2005

A PARTIR DE ESTA FECHA SE PUEDE PROCEDER A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE ESPECIALISTA A LOS ATS Y DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS ANTERIORES:

- Neurología (Cuidados Médico-Quirúrgicos)
- Urología y Nefrología (Cuidados Médico-Quirúrgicos)
- Análisis Clínicos (Cuidados Médico-Quirúrgicos)
- Radiología y Electrología (Cuidados Médico-Quirúrgicos)
- Pediatría y Puericultura (Enfermería Pediátrica)
- Psiquiatría (Enfermería de Salud Mental)
- Asistencia Obstétrica (Matrona) (Enfermería Obstétrico-Ginecológica)

TRÁMITE: Solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia a partir del 7 de mayo de 2005.

PLAZO: No se establece plazo de finalización

ACCESO EXCEPCIONAL AL TÍTULO DE ESPECIALISTA

• Se aplica la Disposición transitoria segunda que tiene en cuenta los años de ejercicio y la formación complementaria.

• **Todos los requisitos deberán cumplirse con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE de la convocatoria** de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad cuyo título se aspire a obtener.

• **En el caso de Salud Mental tales requisitos deberán haberse cumplido con anterioridad al 4 de agosto de 1998.**

TRÁMITE: Solicitud dirigida a la **Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.**

Puede presentarse en los **Servicios Centrales, en los Servicios periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia** o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DOCUMENTACIÓN: Deberán acreditarse documentalmente los siguientes requisitos:

- Título de ATS ó Diplomado en Enfermería
- Certificación de los Servicios prestados en la correspondiente especialidad.
- Certificación de las actividades docentes realizadas y la formación complementaria según proceda.

Podrá presentarse en original o en fotocopia compulsada.

PLAZOS: Desde el 7 de mayo de 2005 hasta seis meses después de publicarse en el BOE la convocatoria de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad correspondiente.

En el caso de Salud Mental, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 7 de mayo de 2007.

CASO ESPECIAL: ENFERMERÍA DEL TRABAJO

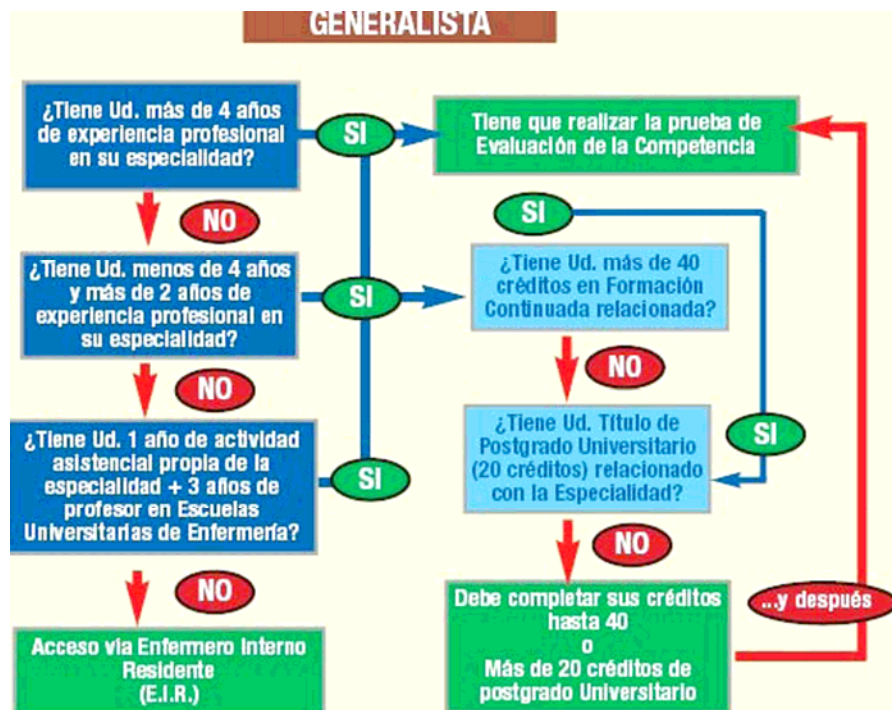
Los criterios relacionados con el acceso al título de la Especialidad en Enfermería del Trabajo son los siguientes:

1. En el caso de la especialidad de Enfermería del Trabajo, **las vías excepcionales son dos:**

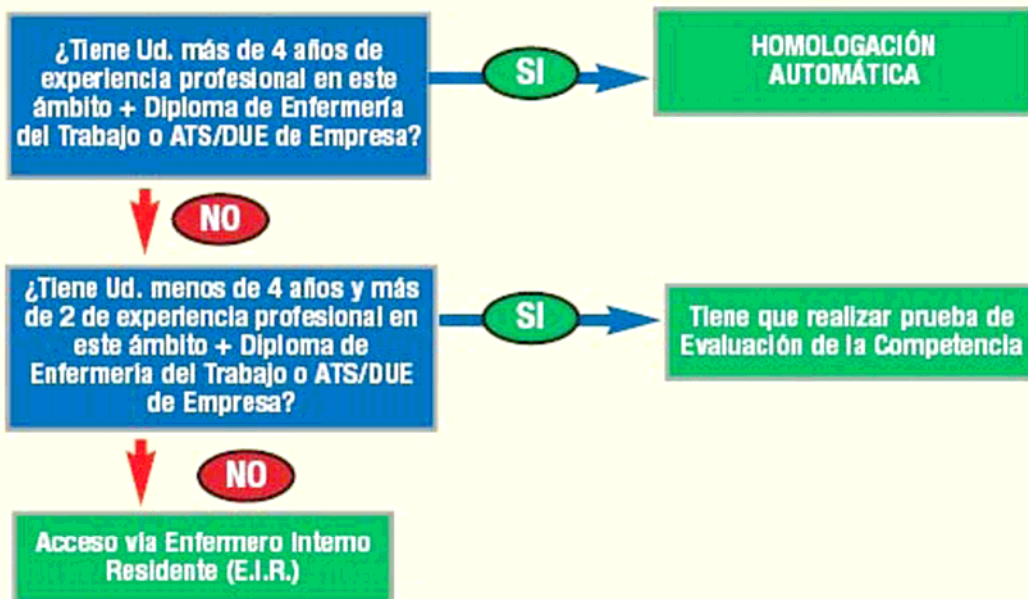
a) Los DUE y ATS que se encuentren en posesión del Diploma de ATS/DUE de empresa o de Enfermería del Trabajo y que posean una experiencia profesional de al menos cuatro años en dicho ámbito accederán directamente al título de Especialista en Enfermería del Trabajo. **El plazo para solicitar dicha convalidación automática es de 12 meses** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, plazo en el que tienen que acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Las solicitudes, en este caso, deberán dirigirse a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

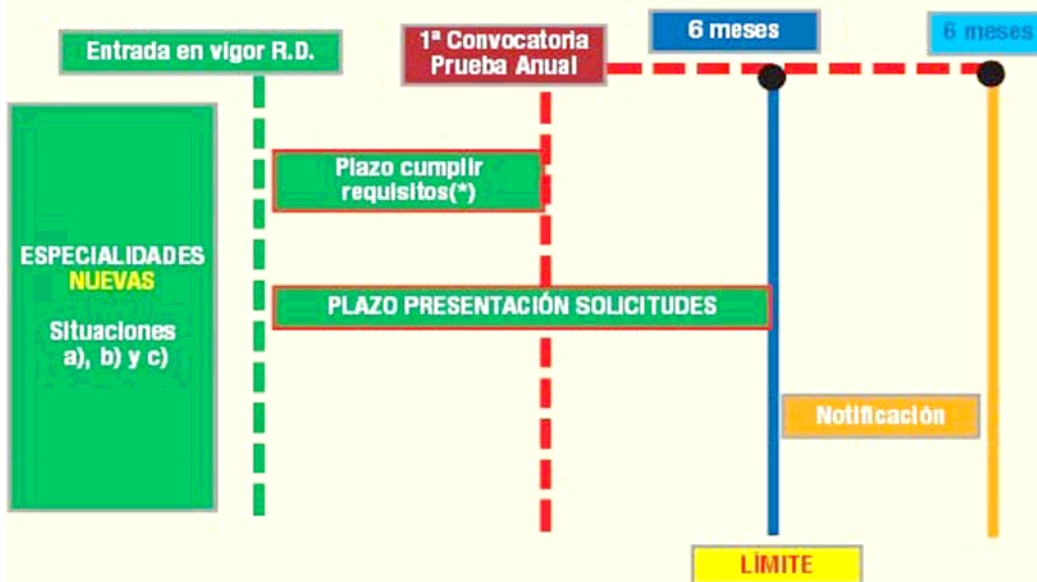
b) A aquellos DUE y ATS que, encontrándose en posesión de los referidos Diplomas de ATS/DUE de empresa o de Enfermería del Trabajo no alcanzasen los cuatro años de experiencia profesional acreditada, **pero sí al menos dos años**, se les considerará como que han cumplido el período de formación complementaria exigido y podrán, en consecuencia, acceder al título de especialista superando la prueba de evaluación de la competencia.

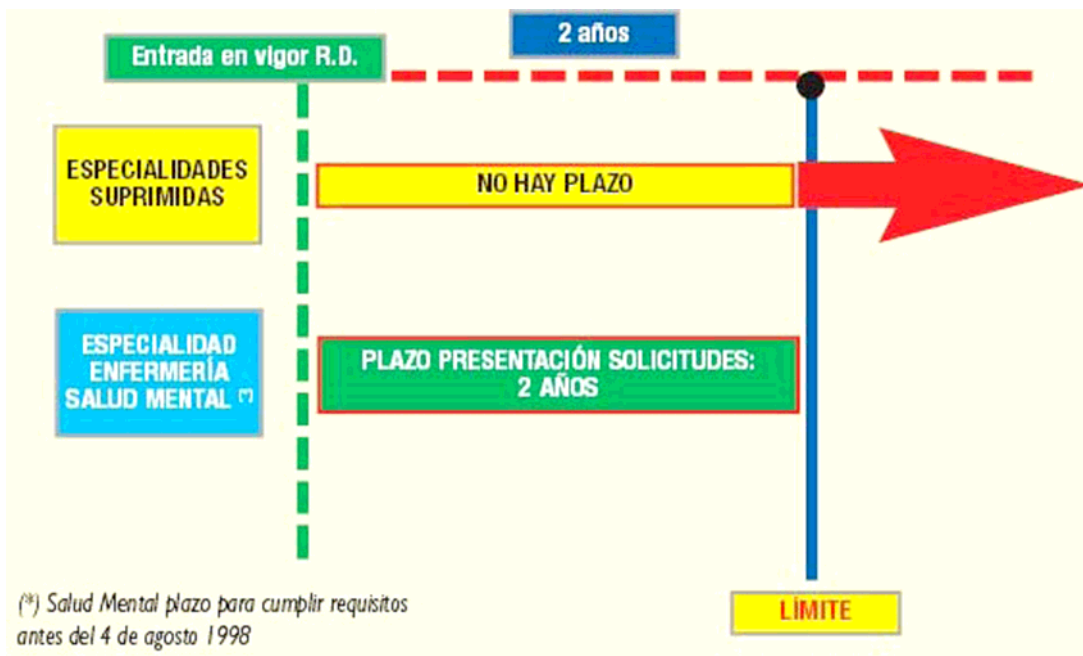
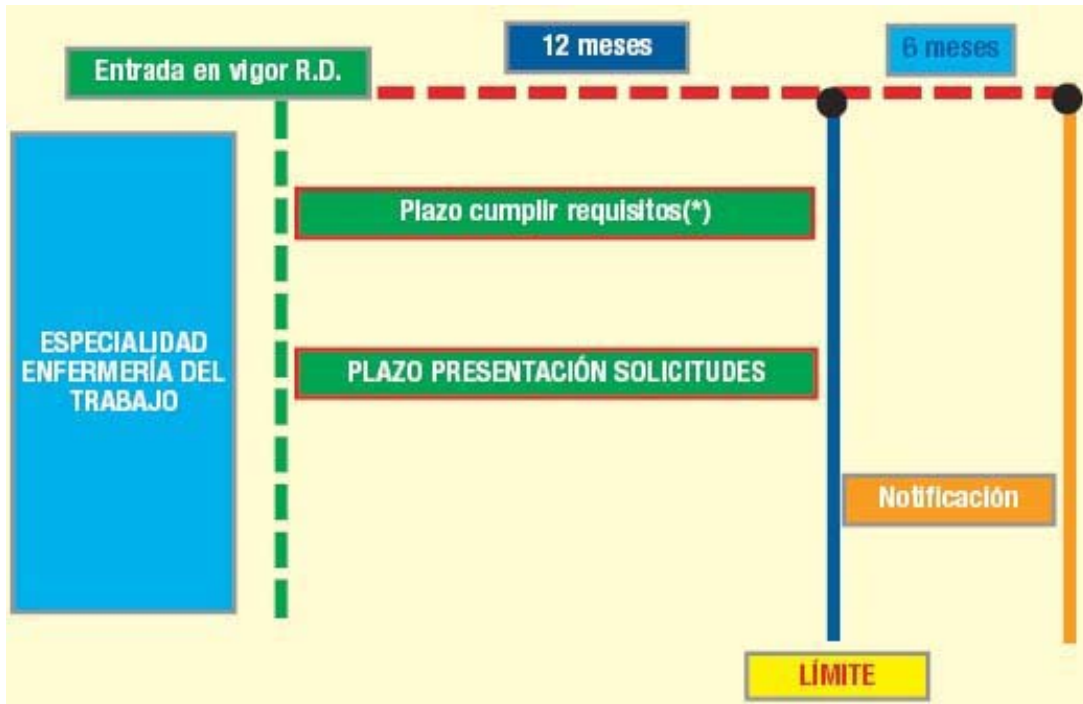


ENFERMERIA DEL TRABAJO



RESUMEN DE PLAZOS





(*) Salud Mental plazo para cumplir requisitos antes del 4 de agosto 1998